

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03051/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00072/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“de la sindico lesli casandra rodriguez barrios necesito me entregue la relacion de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento especificando el numero de escritura y el numero del registro publico de la propiedad ya que dentro de sus atribuciones debe regularizar los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento.” (Sic)

SEGUNDO. El día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“en atención a su solicitud de información se informa que la información fue solicitada al área de Sindicatura Municipal la cual hasta la fecha de hoy que es de vencimiento no fue proporcionada por lo que esta unidad de información esta imposibilitada para atender la solicitud requerida en la forma solicitada toda vez que en términos de la ley de Transparencia la responsabilidad de la información es de quien la genera.” (Sic).

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha treinta de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión número **03051/INFOEM/IP/RR/2016** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

“no recibí la información solicitada” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tiene como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

“no recibí la información solicitada” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 03051/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe de Justificación y formularan alegatos.

SEXTO. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su Informe Justificado para manifestar lo que en derecho le conviniera.

De igual forma, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no realizó manifestaciones.

SÉPTIMO. En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esto es al noveno día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de septiembre de los corrientes, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso

de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Es de recordar, que el particular requirió del Sujeto Obligado, específicamente que la Síndico Municipal, le entregara una relación de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, donde se identificara el número de escritura y de registro público.

Como respuesta, el Sujeto Obligado informó al particular, medularmente, que la información no se había remitido por parte del área responsable por lo que se encontraba imposibilitado a atender la solicitud de acceso a la información presentada.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló de manera general como razones o motivos de inconformidad que no había recibido la información, manifestaciones que devienen fundadas por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es importante destacar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente, y deberá en todo

momento privilegiarse el principio de máxima publicidad¹; lo que para el caso que nos ocupa delimitando la materia de análisis del presente recurso será la del inventario de bienes inmuebles propiedad del Sujeto Obligado.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la organización política del Estado, y éste se encuentra investido de personalidad jurídica propia, dotado de autonomía en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, tal y como lo señala el artículo 1 del citado ordenamiento:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Énfasis añadido)

¹ Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Asimismo, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual funcionará de manera colegiada para atender y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 15 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. (...)

...

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. (...)

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, no obstante lo anterior, es importante señalar que como parte de este cuerpo colegiado se encuentra también la figura del Síndico Municipal², el cual cuenta con las siguientes atribuciones de conformidad con el multicitado ordenamiento:

Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y

² Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por: I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes; (...)

la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar lo siguiente:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

(Énfasis añadido)

Hasta este punto es claro que el Sujeto Obligado, a través del Síndico Municipal, es el responsable de la integración del inventario de bienes inmuebles del municipio, por lo que cuenta con atribuciones a fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información presentada en su momento.

Ahora bien, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, señala en su parte correspondiente lo siguiente:

Artículo 11.- *Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.

...
(Énfasis añadido)

En tal virtud, se ha dejado claro hasta este punto que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con las atribuciones señaladas por su ordenamiento sustantivo, sino que además, se encuentra constreñido a integrar el inventario correspondiente y mantenerlo actualizado.

Resulta oportuno señalar que de conformidad con el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Zacualpan 2016, se establece de manera literal lo siguiente:

ARTÍCULO 64. La síndico municipal tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

(Énfasis añadido)

Aunado a todo lo anterior, de igual forma los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, contempla dentro de los formatos e información que deberán remitir los Sujetos Obligados³, tal es el caso del Municipio de Zacualpan, lo relativo al inventario general de bienes inmuebles, así como la cédula de inventario de bienes inmuebles del municipio.

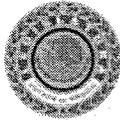
Información que como puede observarse de las imágenes que se insertan a continuación, integran el Disco número 2 de dichos informes mensuales:

³ Obligación prevista en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

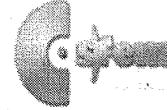
| | CONTENIDO GENERAL | FIRMAS REQUERIDAS* | | | | |
|--------------------|--|--------------------|-----------------|--------------|-----------------|-------------|
| | | AYUNTAMIENTO | ODAS | DIF | MAVICI | IMCUFIDE |
| 3 | CONTROL DE REMANENTES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 4 | DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN | 4, 3 y 25 | 4, 11 y 25 | 4, 9 y 25 | 4, 19 y 25 | 4, 21 y 25 |
| 5 | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS | 1, 2 y 3 | 10 y 11 | 7, 8 y 9 | 18 y 19 | 20 y 21 |
| 6 | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | 1, 2 y 3 | 10 y 11 | 7, 8 y 9 | 18 y 19 | 20 y 21 |
| 7 | NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES | 3 | 3 | 9 | 4, 18 y 19 | 20 y 21 |
| 8 | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 9 | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 10 | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 11 | INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 12 | INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 13 | INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES | 1, 2, 3 y 16 | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 14 | HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE | 4 y 3 | 4 y 11 | 4 y 9 | 4 y 19 | 4 y 21 |
| 15 | CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES | 4, 5 y 26 | 4, 5 y 26 | 4, 5 y 26 | 4, 5 y 26 | 4, 5 y 26 |
| CONSECUTIVO | DISCO 3 | | | | | |
| 1 | CECULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1, 2, 3 y 6 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 2 | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN | 1, 2, 3 y 6 | 6, 10, 11 y 12 | 6, 7, 8 y 9 | N/A | 20 y 21 |

De la información que constituye la cédula de inventario de bienes inmuebles se advierte lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



23. Área asignada.
24. Localidad donde se encuentra.
25. Observaciones.
26. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

Así mismo, para los bienes inmuebles patrimoniales, su registro en la cédula de bienes inmuebles patrimoniales deberá contener:

1. Municipio
2. Número de municipio
3. Entidad Municipal
4. Fecha.
5. Nombre y cargo del servidor público que elabora la cédula
6. Nombre y cargo del servidor público que revisa la cédula.
7. Número de la hoja que le corresponde a la cédula.
8. Número progresivo de los bienes inmuebles
9. Número de cuenta.
10. Nombre de la cuenta
11. Nombre del inmueble.
12. Ubicación.
13. Localidad.
14. Medidas y colindancias.
15. Superficie en metros cuadrados.
16. Superficie construida.
17. Valor del inmueble.
18. Uso.
19. Clasificación de zona.
20. Número de la escritura o convenio.
21. Número de registro público de la propiedad.
22. Clave catastral.
23. Valor catastral.
24. Situación jurídica.
25. Modalidad de adquisición.
26. Fecha de adquisición.
27. Póliza.
28. Movimientos de alta o baja.
29. Observaciones.
30. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

La información requerida en las tres cédulas, deberá estar completa en todos y cada uno de los campos que la componen, registrando únicamente los movimientos que se realizaron durante el mes correspondiente (para la presentación del informe mensual).

|  Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales | |  |
|---|--|--|
| (20) | NUMERO DE ESCRITURA O CONVENIO: | El número de escritura y notaría donde se haya realizado la protocolización de la escritura. |
| (21) | NUMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: | El número que se le asignó en el registro público de la propiedad. |
| (22) | CLAVE CATASTRAL: | El número correspondiente al padrón catastral del bien inmueble. |
| (23) | VALOR CATASTRAL: | El valor que tiene el bien inmueble asignado por catastro. |
| (24) | SITUACIÓN JURÍDICA: | La situación legal en la que se encuentra el bien inmueble. ejemplo: si está invadido, si es reclamado por un tercero, etc. |
| (25) | MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: | Si el terreno fue adquirido por compra, donación, expropiación, adjudicación u otro medio. |
| (26) | FECHA DE ADQUISICIÓN: | Día, mes y año en que se adquirió el bien. |
| (27) | PÓLIZA: | Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración. |
| (28) | MOVIMIENTOS: | La fecha en que registra el alta o la baja del bien inmueble según corresponda. |
| (29) | OBSERVACIONES: | Circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: no cuenta con escritura, arrendado, prestado, etc. |
| (30) | TIEMPO DE VIDA UTIL | Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil. |
| (31) | DEPRECIACIÓN | Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición. |
| (32) | FIRMAS: | Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. |

De las imágenes insertadas con anterioridad, se observa que parte de la información que comprende la cédula de inventario de bienes inmuebles corresponde al número de

escritura y número de registro público de la propiedad, por lo que con dicho documento, el cual se refiere de manera enunciativa más no limitativa, se podrá colmar el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por todo lo anterior, será dable ordenar al Sujeto Obligado el inventario de bienes inmuebles del municipio de Zacualpan actualizado a la fecha de la solicitud, esto es, el correspondiente al mes de julio de dos mil dieciséis⁴.

Esto es así ya que, de conformidad con los artículos 3, fracciones XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción de XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información materia de solicitud es pública, aunado a que corresponde al Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes, tal y como se señala de manera literal:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán

⁴ Toda vez que el particular no señaló periodo sobre la información requerida, se entenderá actualizada a la fecha de la solicitud de acceso a la información presentada. Lo anterior de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, si del documento del cual se ordena su entrega, es decir la cédula de inventario de bienes inmuebles, se advierten datos susceptibles de ser clasificados resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información confidencial, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, tal es el caso de manera enunciativa, de los nombres de los particulares colindantes de los bienes inmuebles.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, sí el Sujeto Obligado al entregar la documentación, advierte nombres de particulares terceros ajenos y de cuya propiedad colindan con los bienes inmuebles propiedad del Sujeto Obligado, ha sido criterio de este Pleno que **deben clasificarse como confidencial**, y elaborarse una versión pública en la que se testen los mismos, toda vez que

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la misma en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental su publicación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar los nombres de aquellos particulares con los que los inmuebles tengan colindancia, si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos y de particulares terceros ajenos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, de conformidad con lo previsto por el artículo 179, fracción I de la Ley de la materia lo precedente será revocar la respuesta emitida y ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información en los términos señalados por el recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00072/ZACUALPA/IP/2016**, mediante la entrega vía

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, en versión pública, de:

- El inventario de bienes inmuebles del municipio de Zacualpan, donde se adviertan el número de escritura y número de registro público de la propiedad, actualizado al mes de julio de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132-fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

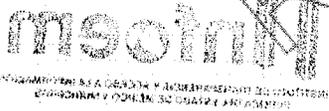
TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PLENO

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03051/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03051/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB